

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente acción informándole del escrito de solicitud de incidente de desacato presentado por el accionante, donde informa sobre el incumplimiento por parte de COLPENSIONES al fallo de tutela de fecha 9 de junio de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Julio 30 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

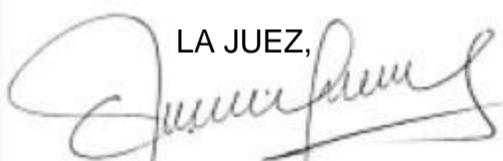
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y previamente a dar trámite al Incidente de Desacato, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá al Representante Legal de COLPENSIONES, así como también a la DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE COLPENSIONES, MALKY KATRINA FERRO AHCAR, y al DIRECTOR DE CONTROL DE CALIDAD DE COLPENSIONES, HEBERTO ELIAS GONZALEZ RODELO, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien acerca del incumplimiento de fallo de tutela proferido el 9 de junio de 2020, alegado por la parte accionante, en el sentido de que la calificación de pérdida de la capacidad laboral-ocupacional del señor MARTINIANO ACOSTA FANDIÑO, no se ajusta al manual único de calificación de invalidez y demás normas concordantes.

Hágaseles saber que el incumplimiento de una orden proferida como consecuencia del trámite de tutela, acarreará las sanciones previstas en los artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, previa iniciación del incidente de Desacato en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO